



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00400	00
DEMANDANTE	FEIWEL FRANCO PATIÑO						
DEMANDADO	ORGANIZACIÓN MÉDICO ODONTOLÓGICA NACIONAL INTEGRADA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del numeral 6° del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Indicará con precisión y claridad la clase de proceso que pretende instaurar.
- B) Se adecuarán las pretensiones de la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 25A del CPTSS, indicando cuáles son principales, cuáles subsidiarias y cuáles consecuenciales. Lo anterior, por cuanto el REINTEGRO y la indemnización del artículo 26 de la Ley 361 de 1997; son incompatibles con el pago de la indemnización por despido injusto.
- C) Precizará la pretensión 2.3 de la demanda, consistente en *“pago de las cesantías al doble, por nunca haberlas consignado estas a un fondo de cesantías (...)”*, atendiendo a lo regulado en el art. 99 de la Ley 50 de 1990, puesto que la súplica del actor, no se compadece con lo dispuesto en la norma.
- D) Deberá allegar el cálculo aritmético en el cual se sustentan cada una de las pretensiones.
- E) Indicará las razones de derecho en que se fundamentan las pretensiones de la demanda, conforme a lo previsto en el numeral 8 del art. 25 del CPTSS.
- F) ADECUAR, aclarar o modificar, el acápite de pruebas, en el sentido de que deberá aportar la totalidad de las documentales relacionadas en dicho acápite, concretamente las enunciada de la siguiente manera: *“Citación a diligencia de descargos del 05 de noviembre de 2022, emitido por la empresa ORGANIZACIÓN MÉDICO ODONTOLÓGICA NACIONAL INTEGRADA*

S.A. "OMNI SALUD S.A.". Lo anterior, por cuanto se allego una citación a descargos disímil a la enunciada en el acápite de pruebas, con fecha 28 de julio de 2022 y un acta de descargos del 29 de julio de 2022 que ni siquiera se enuncia en el mencionado acápite probatorio.

- G) Aportará copia íntegra y **legible en formato PDF** de la historia clínica expedida por OMNISALUD, atendiendo a los PROTOCOLOS PARA LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS establecido por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior, puesto que la historia clínica allegada con la demanda, no es totalmente descifrable ya que algunas páginas se encuentran incompletas, específicamente en sus partes inferiores.
- H) Deberá allegar nuevo poder, determinando e identificando claramente el asunto para el cual se le confiere, acorde a lo pretendido en la demanda (art. 74 del C.G.P).
- I) Acreditará que, al presentar la demanda, se envió de manera simultánea por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por último, ante las sendas modificaciones al escrito de la demanda, se deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b611cf837ab27b89a6bd2c5f91edd54ebcf3cae8c87e40f7a7e07345f244d1**

Documento generado en 11/10/2023 11:19:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>